

**ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑÍA "FALCONFARMS DE ECUADOR S. A."  
CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2013**

En la Parroquia Quiroga, Comunidad Azama, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, el 26 de marzo de 2013, siendo las 10h00 A.M., se reúnen los accionistas de la Compañía: FALCON FARMS INC., representada en este acto por CLEMENTE ALVARADO GOMEZ, según consta en la carta poder presentada al inicio de la reunión, quien de conformidad con lo dispuesto en el Art. VIGESIMO SEXTO de los Estatutos de la Compañía, por hallarse más del sesenta por ciento del capital pagado decide instalarse en Junta General Ordinaria de accionistas de la compañía FALCONFARMS DE ECUADOR S.A., en respuesta a la convocatoria publicada en un diario de amplia circulación en el domicilio social de la Compañía, el día 15 de marzo de 2013 y a cartas enviadas a las direcciones registradas de los accionistas. Actúa como secretario el Gerente General, el Ingeniero Juan Manuel Messa Bedoya. Asiste como invitado, para tratar temas puntuales, el Comisario de la compañía, Licenciado Marcelo Heredia.

En atención a lo establecido en el artículo vigésimo noveno de los estatutos, preside la Junta el señor Clemente Alvarado Gomez, por decisión unánime de los asistentes y actúa como Secretario el Ingeniero Juan Manuel Messa Bedoya, Gerente General de la Compañía.

El Presidente dispone que se constate el quórum, confirmándose la siguiente asistencia:

| ACCIONISTA        | REPRESENTACION          | ACCIONES  | %     |
|-------------------|-------------------------|-----------|-------|
| Falcon Farms Inc. | Clemente Alvarado Gomez | 4.980.744 | 99.97 |
|                   |                         | -----     | ----- |
| TOTAL             |                         | 4.980.744 | 99.97 |

El Presidente ordena agregar al expediente el original del diario en donde se publicó la convocatoria, las cartas de convocatoria dirigidas a los accionistas y los documentos que acreditan la representación de Falcon Farms Inc.

Una vez que ha sido constatado el quórum, el Presidente declara legalmente instalada la Junta General Ordinaria y solicita al Secretario se dé lectura a la convocatoria, que incluye el orden del día, así:

1. Conocer y resolver sobre el informe de Gerencia General.
2. Conocer el informe del Comisario.
3. Conocer el informe de los Auditores Externos.

4. Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 2012.
5. Resolver sobre el destino de los resultados del ejercicio 2012.
6. Situación económica de la empresa.
7. Designación del Comisario y de los auditores externos para el examen de los estados financieros del año 2013.
8. Designación del Presidente.
9. Reforma de estatutos.
10. Estudio y aprobación del acta.

A continuación se decide tratar uno por uno los puntos indicados.

### **1. Conocer y resolver sobre el informe de Gerencia General.**

El Gerente General Ing. Juan Manuel Messa Bedoya da lectura y explica en detalle su informe sobre la situación de la Compañía, el mismo que es aprobado unánimemente, luego de varias deliberaciones. Original de este informe se acompaña a la presente acta, para que forme parte integral de ella.

### **2. Conocer el informe del Comisario.**

A continuación, el Presidente dispone que se trate el segundo punto del orden del día. Toma la palabra el comisario Lcdo. Marcelo Heredia quién da lectura a su informe y manifiesta la situación actual de la compañía; informe que es aprobado sin observaciones. Se acompaña el original, para que forme parte integral de esta acta.

### **3. Conocer el informe de los Auditores Externos.**

Continuando con el tercer punto del orden del día, el Secretario da lectura a los dictámenes emitidos por los Auditores Externos, relacionados con los estados financieros de Falconfarms de Ecuador S.A., por el año 2012 y Subsidiarias. Estos dictámenes formaran parte integral del acta.

### **4. Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 2012.**

El Gerente General presenta y explica los Estados Financieros de la empresa correspondientes al ejercicio económico 2012 y sus anexos, los cuales son analizados por el accionista y aprobados por unanimidad sin observaciones. Se acompañan a la presente acta copia de los mencionados estados financieros.

### **5. Resolver sobre el destino de los resultados del ejercicio 2012.**

Clemente Alvarado Gomez, en nombre de su representada, aprueba que las pérdidas netas incurridas en el 2012 por Falconfarms de Ecuador S.A. y que ascienden a US\$ 80.379,50 se enjuguen con la reserva legal.

#### **6. Situación económica de la empresa.**

Clemente Alvarado Gomez, en nombre de su representada, manifiesta que en consideración a que la situación económica de la Empresa fue conocida y aprobada en los puntos 1 a 4 del orden del día, existe suficiente ilustración e información para ratificar y aprobar los lineamientos y políticas generales del manejo económico y administrativo de la Empresa. Todo lo anterior es aprobado por unanimidad.

#### **7. Designación del Comisario y auditores externos para el examen de los estados financieros del ejercicio económico 2013.**

Clemente Alvarado Gomez, en nombre de su representada, propone que se ratifique como auditores externos a la firma Crowe Horwath Romero y Asociados. También aprueba que se reelija como Comisario Principal al Licenciado Marcelo Heredia y como Comisario Suplente a la licenciada Tania Alexandra Vallejo Jaramillo. La Junta acoge, por unanimidad las dos propuestas y solicita al Gerente General que pase las debidas notas de nombramiento.

#### **8. Designación del Presidente.**

A continuación el Presidente informa que es necesario designar al Presidente de la Compañía. El señor Clemente Alvarado Gomez, a nombre de su representada, propone que el señor JAIRO RENGIFO GONELLA se designe como PRESIDENTE de la Compañía. La Junta General de Accionistas de Falconfarms de Ecuador S.A. aprueba por unanimidad la propuesta. Se solicita elaborar la comunicación correspondiente y ordenar hacer los registros que sean necesarios, para lo cual se faculta amplia y suficientemente al Representante Legal.

#### **9. Reforma de estatutos.**

El Presidente de la Junta manifiesta que es necesario actualizar los estatutos de la Compañía en lo referente a los agentes que ejercen su administración, así como actualizar los límites de aprobación. Considera que en el manejo operativo de la Compañía y en su administración es innecesaria la intervención del Directorio; las funciones que actualmente está ejerciendo se pueden distribuir en la Junta de Accionistas, en la Presidencia y en la Gerencia General. Consecuentemente, para lograr un mayor dinamismo y eficiencia en la administración propone la eliminación del Directorio y la actualización de los límites de aprobación, para lo cual se cambiaran los siguientes artículos de los estatutos sociales, que para un mejor análisis se resumen en el siguiente cuadro comparativo, así:

| CODIFICACION ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NUEVA CODIFICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------------|-----------|-----------|--------------------------|-----|-----|-------------------|-------|-------|----------------------|---|---|------------------|---|---|--------------------|---|---|---------|-----------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|-------------|-------------------|-----------|--|
| <b>CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <b>ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-</b> La Compañía se denominará FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <b>ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-</b> El Domicilio de la Compañía es en la Parroquia Quiroga, Comunidad Azama, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales o representaciones dentro o fuera del país.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <b>ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-</b> La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <b>ARTICULO CUARTO: DURACION.-</b> El plazo de duración de la compañía es de cincuenta 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <b>ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-</b> El objeto social de la Compañía es la siembra, el cultivo, la cosecha de flores para su comercialización en el mercado local e internacional. Dentro de este objeto social se incluye la facultad que tiene la misma para la importación de materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas e insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien corporal permitido por la Ley. La compañía dentro de su actividad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo, entre otras cosas, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. También podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos. | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <b>CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <b>ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-</b> El capital de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO es de seis millones de dólares americanos (US\$ 6.000.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO: La compañía tiene un capital suscrito de tres millones de dólares americanos (US\$ 3.000.000,00), dividido en tres millones de acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno hasta tres millones inclusive. El capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-</b> El capital de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO es de seis millones de dólares americanos (US\$ 6.000.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO: La compañía tiene un capital suscrito de cuatro millones novecientos ochenta y dos mil dólares americanos (US\$ 4.982.000,00), dividido en cuatro millones novecientos ochenta y dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno hasta cuatro millones novecientos ochenta y dos mil inclusive. El capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera: |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| <table><tr><td>ACCIONISTA</td><td>ACCIONES</td><td>VALOR USD\$</td></tr><tr><td>Falcon Farms Inc.</td><td>2.998.189</td><td>2.998.189</td></tr><tr><td>Falcon Farms Enterprises</td><td>808</td><td>808</td></tr><tr><td>Pablo Aparicio M.</td><td>1.000</td><td>1.000</td></tr><tr><td>Mercedes de La Torre</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Daniel Suárez B.</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Mario E. Rodríguez</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>TOTALES</td><td>3.000.000</td><td>3.000.000</td></tr></table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ACCIONISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ACCIONES    | VALOR USD\$ | Falcon Farms Inc. | 2.998.189 | 2.998.189 | Falcon Farms Enterprises | 808 | 808 | Pablo Aparicio M. | 1.000 | 1.000 | Mercedes de La Torre | 1 | 1 | Daniel Suárez B. | 1 | 1 | Mario E. Rodríguez | 1 | 1 | TOTALES | 3.000.000 | 3.000.000 | <table><tr><td>ACCIONISTA</td><td>ACCIONES</td><td>VALOR USD\$</td></tr><tr><td>Falcon Farms Inc.</td><td>4.980.744</td><td></td></tr></table> | ACCIONISTA | ACCIONES | VALOR USD\$ | Falcon Farms Inc. | 4.980.744 |  |
| ACCIONISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | VALOR USD\$ |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| Falcon Farms Inc.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.998.189                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2.998.189   |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| Falcon Farms Enterprises                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 808                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 808         |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| Pablo Aparicio M.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1.000       |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| Mercedes de La Torre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1           |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| Daniel Suárez B.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1           |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| Mario E. Rodríguez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1           |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| TOTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 3.000.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3.000.000   |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| ACCIONISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | VALOR USD\$ |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |
| Falcon Farms Inc.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 4.980.744                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |             |                   |           |           |                          |     |     |                   |       |       |                      |   |   |                  |   |   |                    |   |   |         |           |           |                                                                                                                                                |            |          |             |                   |           |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <div> <div>4.980.744</div> <div> <div>Pablo</div> <div>Aparicio</div> <div>M.</div> </div> <div>1.244</div> <div>1.244</div> <div>Mercedes</div> <div>de</div> <div>La</div> <div>Torre</div> <div>4</div> <div>4</div> <div>Daniel</div> <div>Suárez</div> <div>B.</div> <div>4</div> <div>4</div> <div>Mario</div> <div>E.</div> <div>Rodríguez</div> <div>4</div> <div>4</div> <div>TOTALES</div> <div>4.982.000</div> <div>4.982.000</div> </div> |
| <b>ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-</b> Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ARTICULO OCTAVO: TITULOS ACCION.-</b> Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ARTICULO NOVENO: LIBROS DE ACCIONES.-</b> Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y talonarios se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.-</b> Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción será necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante la entrega de un comunicación suscrita por cedente o cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPOSICION:</b> En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrán anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. – Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:</b> Los asuntos relativos a suscripción de accionistas, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:</b> Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| aquella.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:</b> Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CAPITULO IV. – GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO QUINTO. – GOBIERNO:</b> La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION:</b> la administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente General y del Subgerente, en la forma prevista es estos Estatutos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION:</b> la administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y del Subgerente, en la forma prevista es estos Estatutos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION:</b> La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán designados por la Junta General.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>ARTICULO DECIMO OCTAVO. – AUDITORES EXTERNOS:</b> La Junta General elegirá los auditores externos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO NOVENO. - INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES:</b> La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | IGUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:</b> Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, a los miembros del Directorio, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía, de ser el caso; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; y f) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegado a otro órgano o personero de la Compañía. | <b>ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:</b> Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y a su suplente, al Gerente General, al Subgerente, al Comisario y a los Auditores Externos de la Compañía; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y del Exterior, así como invertir en ellas, y g) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegado a otro órgano o personero de la Compañía. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| <b>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:</b> Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administrativos y demás miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:</b> Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-</b> Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General y el Presidente, o si fuere del caso por el Comisario o por el Superintendente de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:</b> Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y mediante citación escrita a cada uno de los accionistas, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:</b> No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.                                                   | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION:</b> Para que la Junta General de Accionistas reunida por Primera Convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, al sesenta por ciento (60%) del capital pagado. En la segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:</b> Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA:</b> Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | IGUAL |
| <b>ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DIRECCION:</b> Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él por el accionista                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | IGUAL |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta la persona que la Junta determine.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO.- PROCEDIMIENTO:</b> Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que represente, su valor y el número de votos que les correspondan, según consta en el Libro de Acciones y Accionistas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | IGUAL                                |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS:</b> Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Los actos contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | IGUAL                                |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:</b> De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocados a la Junta; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | IGUAL                                |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:</b> Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para los administradores y los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de facultad que tiene éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | IGUAL                                |
| <b>CAPITULO VI.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION:</b> El Directorio de la Compañía estará formado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, y por dos Directores Principales y tres Directores Suplentes nombrados por la Junta General, los mismos que no necesariamente serán accionistas y duraran dos años en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General será el Secretario del mismo con voz pero sin voto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CAPITULO Y ARTICULO ELIMINADO        |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SESIÓN DEL DIRECTORIO:</b> El Directorio sesionará por lo menos una vez cada trimestre, en la fecha que señale el Presidente por propia iniciativa o por pedido de uno de los Directores principales o del Gerente General. Podrá además sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional cuando fuere convocado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CAPITULO Y ARTICULO ELIMINADO        |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORIA:</b> Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de tres Directores, que pueden ser principales y/o suplentes.. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el asunto será resuelto en el sentido del voto del Presidente o de quien lo subroge.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CAPITULO Y ARTICULO ELIMINADO        |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:</b> Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, y al Subgerente siendo la función de este último la de reemplazar al Gerente General conforme a lo señalado en el artículo cuarenta y tres (43); b) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; c) Conceder licencia al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar las remuneraciones de los mismos; d) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y del Exterior; e) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); f) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; g) Aprobar las normas y Procedimientos internos de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; i) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y j) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos. | CAPITULO Y ARTICULO ELIMINADO        |
| <b>CAPITULO VII.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE,</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE:</b> El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE:</b> <b>ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE:</b> El Presidente de la Compañía y su suplente serán elegidos por la Junta General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:</b> Son Funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y el Directorio; c) Intervenir o autorizar por escrito al Gerente General para celebrar actos y/o contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), celebración que requerirá la autorización previa del Directorio cuando la cuantía de un acto o contrato exceda los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; e) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; y f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio, los Reglamentos.</p> | <p><b>ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:</b> Son Funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Intervenir o autorizar por escrito al Gerente General para celebrar actos y/o contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00). Esta autorización expresa no se requiere cuando se trate de actos o contratos de ventas, dentro del giro ordinario del objeto social, con destino a la casa matriz o a compañías relacionadas; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; e) Orientar y supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; f) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; g) Conceder licencia al Gerente General y al Subgerente de la Compañía; y h) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los Reglamentos.</p> |
| <p><b>ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General será nombrado por el Directorio, por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para periodos de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General tendrá</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el desenvolvimiento económico-financiero de la misma; d) Presentar al Directorio, antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente; e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios en el Plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Velar porque se lleven los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que le competen como administrador y representante legal de la compañía. i) Intervenir con su sola firma en el otorgamiento de actos o contratos cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), incluyendo la contratación de obligaciones sean éstas bancarias o de otra índole; y, j) Enajenar o gravar los bienes sociales de la Compañía con la expresa y previa autorización del Directorio.

las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el desenvolvimiento económico-financiero de la misma; d) Presentar al Presidente, antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios en el Plazo de setenta y cinco (75) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Velar porque se lleven los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que le competen como administrador y representante legal de la compañía; i) Intervenir con su sola firma en el otorgamiento de actos o contratos cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00). También podrá intervenir con su sola firma en el otorgamiento de actos o contratos de ventas, dentro del giro ordinario del objeto social, con destino a la casa matriz o a compañías relacionadas, que superen la cuantía mencionada. Si la cuantía de los actos o contratos supera los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00) requieren la autorización expresa del Presidente de la Compañía; j) Comprar, enajenar o gravar los bienes sociales de la Compañía, incluyendo inmuebles, con la expresa y previa autorización del Presidente; k) Aprobar

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | las normas y Procedimientos internos de la Compañía; l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES DEL GERENTE:</b> El Gerente General no podrá suscribir contratos ni realizar actos que excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>ARTICULO ELIMINADO.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>CAPITULO VIII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS: ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- REEMPLAZOS:</b> En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogarán los Directores en el orden de sus nombramientos. Al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente, el mismo que durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Los Directores principales serán reemplazados por los Suplentes, indistintamente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustitutivo previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. | <b>CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS:</b> En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará su suplente. Al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente, el mismo que durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustitutivo previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. |
| <b>ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS:</b> Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Directores, Gerente General y Subgerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS:</b> Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Gerente General y Subgerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>CAPITULO IX.- FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DESIGNACION:</b> La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario principal con su respectivo suplente, los que podrán ser indefinidamente reelegidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>CAPITULO VIII.- FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION:</b> La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario principal con su respectivo suplente, los que podrán ser indefinidamente reelegidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES:</b> Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES:</b> Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CAPITULO X.- REGIMEN ECONOMICO: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CONTABILIDAD:</b> La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.                                                                                                                               | <b>CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO: ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- CONTABILIDAD:</b> La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.                                                                                                                               |
| <b>ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:</b> La Compañía formará e incrementará su Fondo de Reserva Legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. | <b>ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:</b> La Compañía formará e incrementará su Fondo de Reserva Legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. |
| <b>CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DISOLUCION:</b> La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.                                                                                                                 | <b>CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION:</b> La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.                                                                                                                   |
| <b>ARTICULO QUINCUAGESIMO.- LIQUIDACION:</b> Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-                                                                                           | <b>ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:</b> Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-                                                                                      |

Los cambios propuestos a los estatutos, junto con una breve explicación son los siguientes:

1. **CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** No se cambia el capital autorizado. Se actualiza el capital suscrito y pagado a US\$4.982.000,00.
2. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION:** Se elimina la referencia al Directorio en la administración de la Compañía, dejándola a cargo del Presidente, del Gerente General y del Subgerente.

3. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: Se elimina de las atribuciones de la Junta de Accionistas el nombramiento del Directorio.
4. CAPITULO VI.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION: Se elimina de los estatutos todo el Capítulo VI que regula la función del Directorio.
5. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SESIÓN DEL DIRECTORIO: Se elimina este artículo por formar parte del Capítulo VI, eliminado.
6. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORIA: Se elimina este artículo por formar parte del Capítulo VI, eliminado.
7. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Se elimina este artículo por formar parte del Capítulo VI, eliminado.
8. CAPITULO VII.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE: Este Capítulo se reemplaza por el VI y el artículo, bajo la nueva estructura, es el Trigésimo cuarto. Se amplía el periodo del Presidente a tres años en el ejercicio de sus funciones.
9. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Este artículo, bajo la nueva estructura, es el Trigésimo quinto. Se elimina el límite para celebrar actos o contratos que excedieran doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00), que requerían aprobación del Directorio, quedando ahora el Presidente sin limitaciones.
10. ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: Este artículo, bajo la nueva estructura, es el Trigésimo sexto.
11. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Este artículo, bajo la nueva estructura, es el Trigésimo séptimo.
12. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES DEL GERENTE: Este artículo se elimina, por ser repetitivo.
13. CAPITULO VIII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS: ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- REEMPLAZOS: Este Capítulo se reemplaza por el VII y el artículo, bajo la nueva estructura, es el Trigésimo octavo.
14. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS: Este artículo, bajo la nueva estructura, es el Trigésimo noveno.
15. CAPITULO IX.- FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DESIGNACION: Este Capítulo se reemplaza por el VIII y el artículo, bajo la nueva estructura, es el cuadragésimo.
16. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES: Este artículo, bajo la nueva estructura, es el cuadragésimo primero.
17. CAPITULO X.- REGIMEN ECONOMICO: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CONTABILIDAD: Este Capítulo se reemplaza por el IX y el artículo, bajo la nueva estructura, es el cuadragésimo segundo.
18. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: Este artículo, bajo la nueva estructura, es el cuadragésimo tercero.
19. CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DISOLUCION: Este Capítulo se reemplaza

por el X y el artículo, bajo la nueva estructura, es el cuadragésimo cuarto.

20. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- LIQUIDACION: Este artículo, bajo la nueva estructura, es el cuadragésimo quinto.

También se presenta la nueva codificación de los estatutos, que compendia las diferentes reformas efectuadas y la actualización propuesta por la reforma de estatutos bajo estudio, que es como sigue:

**CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El Domicilio de la Compañía es en la Parroquia Quiroga, Comunidad Azama, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales o representaciones dentro o fuera del país.

**ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.

**ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

**ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la siembra, el cultivo, la cosecha de flores para su comercialización en el mercado local e internacional. Dentro de este objeto social se incluye la facultad que tiene la misma para la importación de materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas e insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien corporal permitido por la Ley. La compañía dentro de su actividad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo, entre otras cosas, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. También podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos.

**CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO es de seis millones de dólares americanos (US\$ 6.000.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO: La compañía tiene un capital suscrito de cuatro millones novecientos ochenta y dos mil dólares americanos (US\$ 4.982.000,00), dividido en cuatro millones novecientos ochenta y dos acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno

hasta cuatro millones novecientos ochenta y dos tres millones inclusive.  
El capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:

| ACCIONISTA           | ACCIONES  | VALOR USD\$ |
|----------------------|-----------|-------------|
| Falcon Farms Inc.    | 4.980.744 | 4.980.744   |
| Pablo Aparicio M.    | 1.244     | 1.244       |
| Mercedes de La Torre | 4         | 4           |
| Daniel Suárez B.     | 4         | 4           |
| Mario E. Rodríguez   | 4         | 4           |
| TOTALES              | 4.982.000 | 4.982.000   |

**ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.

**ARTICULO OCTAVO: TITULOS ACCION.-** Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

**ARTICULO NOVENO: LIBROS DE ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y talonarios se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción será necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante la entrega de una comunicación suscrita por cedente o cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPOSICION:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrán

anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. – Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:**

Los asuntos relativos a suscripción de accionistas, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

**ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía.

**CAPITULO IV. – GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:**

**ARTICULO DECIMO QUINTO. – GOBIERNO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION:** la administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General y del Subgerente, en la forma prevista en estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION:** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán designados por la Junta General.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. – AUDITORES EXTERNOS:** La Junta General elegirá los auditores externos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

**CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO**

**DECIMO NOVENO. - INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y a su suplente, al Gerente General, al Subgerente, al Comisario y a los Auditores Externos de la Compañía; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto

de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y del Exterior, así como invertir en ellas, y g) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegado a otro órgano o personero de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administrativos y demás miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General y el Presidente, o si fuere del caso por el Comisario o por el Superintendente de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y mediante citación escrita a cada uno de los accionistas, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente

celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por Primera Convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, al sesenta por ciento (60%) del capital pagado. En la segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DIRECCION:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta la persona que la Junta determine.

**ARTICULO TRIGESIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que represente, su valor y el número de votos que les correspondan, según consta en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Los actos contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del período en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocados a la Junta; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los poderes y

cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para los administradores y los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de facultad que tiene éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

**CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE:** El Presidente de la Compañía y su suplente serán elegidos por la Junta General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son Funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Intervenir o autorizar por escrito al Gerente General para celebrar actos y/o contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00). Esta autorización expresa no se requiere cuando se trate de actos o contratos de ventas, dentro del giro ordinario del objeto social, con destino a la casa matriz o a compañías relacionadas; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; e) Orientar y supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; f) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; g) Conceder licencia al Gerente General y al Subgerente de la Compañía; y h) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los Reglamentos.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para períodos de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el desenvolvimiento económico-financiero de

la misma; d) Presentar al Presidente, antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el Plazo de setenta y cinco (75) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Velar porque se lleven los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que le competen como administrador y representante legal de la compañía; i) Intervenir con su sola firma en el otorgamiento de actos o contratos cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00). También podrá intervenir con su sola firma en el otorgamiento de actos o contratos de ventas, dentro del giro ordinario del objeto social, con destino a la casa matriz o a compañías relacionadas, que superen la cuantía mencionada. Si la cuantía de los actos o contratos supera los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00) requieren la autorización expresa del Presidente de la Compañía; j) Comprar, enajenar o gravar los bienes sociales de la Compañía, incluyendo inmuebles, con la expresa y previa autorización del Presidente; k) Aprobar las normas y Procedimientos internos de la Compañía; l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía.

## **CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS:**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará su suplente. Al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente, el mismo que durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustitutivo previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Gerente General y Subgerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra.

## **CAPITULO VIII.- FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGESIMO.-**

**DESIGNACION:** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario principal con su respectivo suplente, los que podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES:** Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.

**CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO: ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- CONTABILIDAD:** La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Compañía formará e incrementará su Fondo de Reserva Legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

**CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-

Los accionistas, después de debatir en detalle la reforma a los estatutos que se propone, la aprueban por unanimidad y facultan amplia y suficientemente al Representante Legal para que la tramite. También aprueban, amplia y suficientemente, la nueva codificación de los estatutos sociales de la Compañía, que incluye la reforma aquí aprobada. Se faculta amplia y suficientemente al Representante Legal para otorgar la respectiva escritura pública de reforma y codificación de estatutos, así como para efectuar, por si o por interpuesta persona, todos los trámites tendientes a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, hasta la inscripción de la resolución aprobatoria en el registro mercantil.

## **10. Estudio y aprobación del acta.**

Siendo las 12h30 P.M. y agotado el temario de esta Junta, el Presidente concede un receso para que se proceda a la elaboración y redacción del acta.

Siendo las 13h30 P.M. se reinstala la Junta. El secretario procede a dar lectura al acta y esta es aprobada por unanimidad. Suscriben la presente acta El Presidente y el Secretario.



**CLEMENTE ALVARADO GOMEZ**

Presidente



**JUAN MANUEL MESSA BEDOYA**

Secretario